

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 817

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00089-00
Demandante: Esperanza Pérez de Cardona en representación de la señora Yamile Cardona Pérez
Demandada: Luz Marina Gutiérrez Ramírez

I. Asunto

La apoderada judicial de la parte demandante solicitó nueva fecha para llevar a cabo el remate del inmueble de matrícula N° 378-12099 y aportó el avalúo actualizado del citado bien; en cuanto a la fijación de nueva fecha se decidirá una vez el juzgado resuelva lo pertinente al recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado en término por la procuradora judicial contra el auto N° 763 del 13 de abril de 2023 que negó la suspensión de la diligencia de remate y finalmente con relación al avalúo se correrá traslado al igual que del mentado recurso.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: SUSPENDER la diligencia de remate respecto de bien inmueble N° 378-12099, el asunto de la referencia, y **NO FIJAR** nueva fecha hasta tanto se resuelva el recurso de reposición en subsidio de apelación presentado contra el auto N° 763 del 13 de abril de 2023.

SEGUNDO: CORRER Traslado del avalúo allegado por el extremo demandante por el término de 10 días, para que los interesados presenten sus observaciones. [90MemorialParte.pdf](#)

TERCERO: CORRER TRASLADO por tres (03) días a la parte demandante, del recurso de reposición en subsidio de apelación presentado contra el auto N° 763 del 13 de abril de 2023 impretrado por la parte demandada. [91Recurso.pdf](#)

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

V.

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **019749059985fcadebe74785ce54559b076efa6f9c6a67119afba0b6e40cf322**

Documento generado en 20/04/2023 05:39:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 815

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo – CS
Radicado: 76-520-40-03-002-2008-00380-00
Demandante: Banco Davivienda S.A.
Demandado: Diego Andrés Ruiz Forero

I. Asunto

Fue allegado el escrito de cesión del crédito suscrito entre el Banco Davivienda y Abogados Especializados en Cobranza S.A. AECSA, en el que se cede la obligación N° 06501016000906187 no obstante, no es la misma obligación que se ejecuta en este asunto puesto que se trata de la N° 0665035 y adicionalmente no fue acreditada la calidad en la que actúa la señora JACKELIN TRIANA CASTILLO dado que en ninguno de los documentos adosados figura su nombre y cargo dentro de la entidad demandante, por lo expuesto no se aceptará la mencionada cesión.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO ACEPTAR la cesión del crédito por lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2023.

La Secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2d3e1904f33b4def046d3143f10ccd2031fb849f2f89fe35d238959ccb2f1c99**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 829

Palmira, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2015-00597-00
Demandante: Banco de Bogotá S.A.
Demandado: Héctor Fabio Franco Giraldo

I. Asunto:

Conforme a lo manifestado en escrito allegado el 15 de diciembre de 2023, y teniendo en cuenta que la renuncia al poder cumple con los presupuestos del inciso 4 del artículo 76 del C. G. del P., se aceptará la misma.

De otro lado, en lo atinente a la cesión del crédito se evidenció que la señora MAYERITH GONZÁLEZ MORA, no ostenta la calidad que refiere en dicho escrito; por lo que no se accederá a lo deprecado.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Aceptar la RENUNCIA del mandato que le fuera conferido al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA por HELM BANK S.A. crédito que fue cedido a SISTEMCOBRO S.A.S. hoy SYSTEMGROUP S.A.S. La renuncia pone fin al poder cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

SEGUNDO: NO ACCEDER a la cesión del crédito impetrada por lo arriba expuesto.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**
En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: 21 DE ABRIL DE 2023
La Secretaria,
**LEYDI ESPERANZA
PRADO MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d0e03d2013250f4b537c1887cee93bc1122ed4cfaafb518e9b9a22576b4a1f**

Documento generado en 20/04/2023 04:19:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 819

Palmira, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO
RADICADO: 76-520-40-03-002-2019-00020-00
DEMANDANTE: COONSTRUFUTURO
DEMANDADO: MARIA MEY HURTADO HURTADO

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues no se compadece a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, así como tampoco se imputaron debidamente los abonos realizados, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., modificará la misma.

De otro lado, en lo concerniente a los depósitos judiciales pendientes de pago; se ordenará la entrega de los mismos a favor del demandante.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 30.000.000
FECHA INICIAL	1-dic-18
FECHA FINAL	10-mar-23
TASA PACTADA	28,74
TOTAL MORA	\$ 33.759.500
ABONOS A INTERESES	\$ 30.370.561
ABONOS A CAPITAL	\$ 0
TOTAL ABONOS	\$ 30.370.561
SALDO CAPITAL	\$ 30.000.000
SALDO INTERESES	\$ 3.388.939
TOTAL INTERESES + CAPITAL - ABONOS	\$ 33.388.939

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 10 de marzo del 2023 en la suma de TREINTA Y TRES MILLONES TRESCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (\$33´388.939,00); Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

SEGUNDO: se ORDENA la entrega y pago de los depósitos judiciales n.º 469400000447088, 469400000449020 y 469400000449835 a favor del demandante, la cual se realizará a favor del doctor BRAYAN ALEXIS RENGIFO MUÑOZ quien de acuerdo al poder conferido por el representante legal de la entidad

demandante tiene la facultad expresa para recibir dinero, suma que será trasladada a la cuenta de ahorros No. 469030131191 del Banco Agrario vinculada al destinatario del dinero.

Líbrese el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA
PRADO MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1e515f8f091d622f0f0c7ba0c98654b270ad7aa6ed0ba44200a37ba1115809ae**

Documento generado en 20/04/2023 04:19:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 805

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de 2023

Proceso:	Ejecutivo
Radicado:	76-520-40-03-002-2019-00176-00
Demandante:	Banco Agrario De Colombia
Cesionario:	Central De Inversiones S.A -CISA
Demandado:	Phytohelp Ltda

I. Asunto

Ingresado a Despacho la presente actuación y revisado el escrito por medio del cual el Banco Agrario De Colombia informa ceder el crédito aquí ejecutado a favor de Central de Inversiones S.A -CISA, se resolverá en forma favorable por encontrarlo conforme al artículo 1959 del Código Civil.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ACEPTAR la cesión del crédito realizada por el Banco Agrario De Colombia a favor de Central de Inversiones S.A -CISA, en los términos a que se contrae el contrato.

**NOTIFÍQUESE
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b4e9f169a620fbeca11256c645b38803d07b343e4706a6671e5599d2f0b781f**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 823

Palmira, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00291-00
Demandante: Banco Popular S.A.
Apoderado Judicial: José Iván Suarez Escamilla
Correo electrónico: abogadosuarezescamilla@gesticobranzas.com
Demandado: Julio César Gutiérrez Rengifo

I. Asunto:

Teniendo en cuenta el memorial que antecede, con fundamento en el artículo 75 del C. G. del P., se procede a aceptar la sustitución del mandato que le fuera conferido al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA por el BANCO COOMEVA S.A. al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: ACEPTAR la sustitución del poder que le fuera conferido al doctor JAIME SUAREZ ESCAMILLA por el BANCO COOMEVA S.A. al abogado JOSÉ IVÁN SUAREZ ESCAMILLA.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 25 de hoy
se notifica a las partes el
auto anterior.**

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52f121cbcd71588b21a01467a447cb2cb62fdd048b5cc9c4c5c1aedic3500d266**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 820

Palmira, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2019-00427-00
Demandante: Henry Fernando Perea
Demandado: Juan David Garcés

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la liquidación del crédito presentada por la parte demandante no se encuentra ajustada a derecho, pues no se compadece a lo ordenado en el auto que libró mandamiento de pago, así como tampoco se imputaron debidamente los abonos realizados, el juzgado al tenor del núm. 3º del art. 446 del C. G. del P., modificará la misma.

De otro lado, en lo concerniente a los depósitos judiciales pendientes de pago; se ordenará la entrega de los mismos a favor del demandante.

Por último, en lo atinente al poder adjetivo conferido por el demandado al abogado DANIEL AUGUSTO VALENCIA RIVERA, como quiera que el mismo no tiene registro de antecedentes disciplinarios y tiene actualizado su canal digital en la página web "SIRNA", se procederá a reconocerle personería, conforme los términos del artículo 75 del C.G.P.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: Modificar la liquidación del crédito a la fecha en los siguientes términos:

CAPITAL	\$ 5.200.000
FECHA INICIAL	31-jul-19
FECHA FINAL	21-mar-23
TASA PACTADA	28,98
TOTAL MORA	\$ 3.941.178
ABONOS A INTERESES	\$ 2.520.925
ABONOS A CAPITAL	\$ 2.244.425
TOTAL ABONOS	\$ 4.765.350
SALDO CAPITAL	\$ 2.955.575
SALDO INTERESES	\$ 1.420.252
TOTAL INTERESES CORRIENTES APROBADOS (\$1.016.080,00) + INTERESES MORATORIOS + CAPITAL - ABONOS	\$ 5.391.908,00

En consecuencia, se APRUEBA la liquidación del crédito en contra del extremo ejecutado y con corte al 21 de marzo del 2023 en la suma de CINCO MILLONES TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL NOVECIENTOS OCHO PESOS (\$5´391.908,00);

Se advierte que la fecha de corte que se toma es la referida por el memorialista en la proyección realizada por él.

SEGUNDO: se ORDENA la entrega y pago de los depósitos judiciales que a continuación se relacionan:

NÚMERO DE TÍTULO	FECHA CONSTITUCIÓN	VALOR
469400000419410,00	28/06/2021	\$ 254.769,69
469400000421038,00	29/07/2021	\$ 254.769,69
469400000422334,00	27/08/2021	\$ 254.769,69
469400000424033,00	30/09/2021	\$ 240.498,97
469400000425502,00	29/10/2021	\$ 266.161,92
469400000427195,00	01/12/2021	\$ 268.560,53
469400000428722,00	28/12/2021	\$ 269.412,56
469400000429960,00	31/01/2022	\$ 251.117,76
469400000431547,00	03/03/2022	\$ 251.117,76
469400000432676,00	30/03/2022	\$ 251.117,76
469400000434602,00	04/05/2022	\$ 283.869,16
469400000435803,00	31/05/2022	\$ 292.857,53
469400000437104,00	29/06/2022	\$ 265.206,76
469400000438451,00	27/07/2022	\$ 265.206,76
469400000439986,00	30/08/2022	\$ 265.206,76
469400000441350,00	29/09/2022	\$ 265.206,76
469400000442596,00	28/10/2022	\$ 265.206,76
469400000444099,00	29/11/2022	\$ 267.691,90
469400000445779,00	28/12/2022	\$ 268.693,40
469400000447184,00	02/02/2023	\$ 221.731,72
TOTAL		\$ 5.223.173,84

Dicho pago se hará a favor del demandante, para lo cual se procederá a librar el oficio de rigor con destino al señor Gerente del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., para su respectivo pago mediante formato de orden de pago de depósitos judiciales.

TERCERO: RECONOCER personería adjetiva al abogado DANIEL AUGUSTO VALENCIA RIVERA, para que actúe como apoderado del demandado, en los términos del poder conferido. Por secretaria remítase el respectivo link de consulta del expediente al referido togado en derecho.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: **21 DE ABRIL DE 2023**

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

LP

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **71fb68641b9bd6ffa456d40359f0695b0a1c1eeb1df3294b3a2555d2b6b7954c**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 826

Palmira, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00046-00
Demandante: Hugo Alberto Triana
Demandado: Eliecer Alegría Sinisterra

I. Asunto:

Atendiendo la solicitud de sanción al pagador, me permito informarle que no es posible acceder a ello, porque de la consulta realizada en la sección de depósitos judiciales se evidenciaron varias consignaciones provenientes del pagador que a continuación se relaciona:

Número del Título	Fecha Constitución	Valor
469400000438605	29/07/2022	\$ 468.511,00
469400000440070	01/09/2022	\$ 530.638,00
469400000441182	28/09/2022	\$ 452.162,00
469400000442465	27/10/2022	\$ 412.925,00
469400000444145	30/11/2022	\$ 1.148.435,00
469400000445835	29/12/2022	\$ 533.444,00
469400000445838	29/12/2022	\$ 436.220,00
469400000446891	27/01/2023	\$ 305.123,00
469400000448013	22/02/2023	\$ 286.100,00
469400000449953	30/03/2023	\$ 391.143,00
TOTAL		\$ 4.964.701,00

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: NO ACCEDER a la sanción deprecada por el solicitante por lo arriba expuesto; para efectos de la entrega de los depósitos deberá aportar la respectiva liquidación del crédito atendiendo los presupuestos del artículo 446 del C.G.P. en concordancia con el artículo 447 ibídem.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 25 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7f2908edccff0daab970c80ea4d6c00bf5ff9ae272fa9d751e60f1b16721837**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:02 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 806

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2020-00190-00
Demandante: Ricardo Antonio Pizarro Pérez
Endosataria para el cobro Judicial: María Elena González Torres
Correo electrónico: maria39566@gmail.com - megt-5@hotmail.com
Demandado: Jesús David Torres Cambimbo

I. Asunto:

La endosataria solicita requerir al pagador de la Policía Nacional a fin de que se sirva indicar en que estado se encuentra la orden de embargo librado por este juzgado, respecto de la quinta parte del salario que devenga el demandado Jesús David Torres Cambimbo, teniendo en cuenta que su último pronunciamiento data del 21 de octubre de 2020 en que se hace relación a varios embargos en espera y como quiera que su petición es procedente, se requerirá a la citada entidad.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA - VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

REQUERIR al pagador de la Policía Nacional para que dentro de los 10 días siguientes a la notificación de esta providencia, informe el estado actual de la orden de embargo de la quinta parte del salario que devenga el demandado Jesús David Torres Cambimbo con CC N° 10388686. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL

DE PALMIRA

**En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2023.

La Secretaria,
**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **112c8e14c54815cb6deb6017d33bf47362695aec55d18c662363e662b4b434d6**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento, Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO No. 813

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo Singular con medida cautelar – SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00020-00
Demandante: Cooperativa Multiactiva Para Construir Un Mejor Futuro “Coonstrufuturo”
Representante Legal: Víctor Hugo Anaya Chica
Correo electrónico: cooperativaconstrufuturo@gmail.com - corfyser@corfysersas.com
Demandado: David Arturo Roa Guevara

El Representante Legal de la entidad demandante allegó la notificación enviada y recibida por el demandado David Arturo Roa Guevara, comunicación que cumple con las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022 y por tanto se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Comoquiera que la notificación antes mencionada fue entregada el 14 de marzo de 2023, se tendrá notificado una vez hayan transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, estos son 15 y 16 de marzo de 2023; teniéndose por notificado el 17 de ese mismo mes y año.

En ese orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corrió desde el 21,22,23,24,27,28,29,30,31 de marzo y 10 de abril de 2023, sin que el demandado propusiera excepciones o pagare la obligación por la que se le ejecuta, por tal razón se procederá en conformidad con el artículo 440 del Código General del Proceso.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de David Arturo Roa Guevara para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago,

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDÉNASE en costas a la parte demandada. Liquidense por Secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 de abril de 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9af3fa208f004c8a89ae3f3b46ae200d0027bf699e2c9334b97daf7017d6bc15**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 831

Palmira, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2021-00301-00
Demandante: Banco Pichincha S.A.
Apoderado judicial: Oscar Nemesio Cortázar Sierra
Correo electrónico: oscar.cortazar@cygabogados.com.co
Demandado: Carlos Marino Martínez Bermeo

I. Asunto:

Atendiendo la notificación allegada por la parte demandante se agregará a los autos para efectos de que obren dentro del asunto de la referencia; no obstante, se le pone de presente a la misma que para efectos de tener en cuenta dicha notificación debe cumplir con lo requerido en el punto 5.-, parte resolutive, auto n.º 1960 del 7 de octubre del 2021, a saber, para que exprese bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica reportada corresponde a la usada por el demandado acorde al artículo 8 del decreto 806 de 2020; por lo que se procederá a requerirle en tal sentido.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR a los autos el diligenciamiento de la notificación realizada al demandado, para que obre dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: REQUERIR a la parte demandante para que cumpla con lo dispuesto en el punto 5.-, parte resolutive, auto n.º 1960 del 7 de octubre del 2021, a saber, para que exprese bajo la gravedad de juramento que la dirección electrónica reportada corresponde a la usada por el demandado acorde al artículo 8 del decreto 806 de 2020.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

JUZGADO 2 CIVIL

MUNICIPAL DE PALMIRA

**En Estado No. 25 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **808cab0be1a4b4ea775a870da2e2322a4cba6d5e9354d3bc85b81ba123bdc86e**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n.º 821

Palmira, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo Singular
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00011-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderado Judicial: Carolina Penilla Reina
Correo electrónico: juridico5@sumoto.com.co
Demandados: Bryan Arlex Gutiérrez Arciniegas, Jorge Daniel Rojas Muñoz y
María Elena Gómez Valencia

I. Asunto:

Atendiendo la notificación allegada por la parte demandante se agregará a los autos para efectos de que obren dentro del asunto de la referencia; no obstante, se pone de presente a la misma que para efectos de materializarse la notificación por conducta concluyente conforme fue ordenado en providencia n.º 420 del 23 de febrero del 2023, se remitió los anexos respectivos a los demandados MARÍA ELENA GÓMEZ VALENCIA y JORGE DANIEL ROJAS MUÑOZ, en los siguientes canales digitales fonbrso61@hotmail.com y danielrojasmuñoz875@gmail.com, arrojando como resultado negativo, esto es, que no fue efectivo dicho envío; por lo que se procederá a requerirle para que aclare dicha situación toda vez que las solicitudes para tener notificados a los referidos demandados fue allegado desde su correo electrónico.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR a los autos el diligenciamiento de las notificaciones realizadas a los demandados MARÍA ELENA GÓMEZ VALENCIA y JORGE DANIEL ROJAS MUÑOZ, para que obren dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: PONER EN CONOCIMIENTO de la parte demandante lo arriba esbozado en lo atinente a la materialización de la notificación por conducta concluyente de los demandados MARÍA ELENA GÓMEZ VALENCIA y JORGE DANIEL ROJAS MUÑOZ y **REQUERIRLE** para que aclare dicha situación toda vez que las solicitudes para tener notificados a los referidos demandados fue allegado desde su correo electrónico.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 25 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a5e87e866e6a8012501995da61ad7fdc1543e1c46c17b69149003b11582070f0**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 812

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00067-00
Demandante: Banco Finandina S.A.
Apoderada judicial: Martha Lucía Ferro Álzate
Correo electrónico: Gerencia@Mcbrownferro.com
Demandado: Nelson Alfonso González Rivera

I. Asunto:

La Oficina de Registro de Instrumentos Públicos allegó escrito en el que informa el inicio de la actuación administrativa con el fin de esclarecer la situación jurídica del folio de matrícula N° 378-60581 de propiedad del aquí demandado Nelson Alfonso González Rivera, escrito que se pondrá en conocimiento de la parte interesada.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PONER en conocimiento de la parte interesada el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos [51RespuestaMedidaCautelar.pdf](#)

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2023

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8f77a49190c851d8fcbc3c3dd621c4fbf5e752c3f702b319a111ee419a506197**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 825

Palmira, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Restitución De Bien Inmueble Arrendado Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00166-00 Demandante: María Eliza Saavedra de López Apoderada Judicial: Ingrid Vanessa Martínez Correa Correo Electrónico: Vmartinezcabogada@Gmail.Com Demandado: María Cristina Durán Martínez
--

I. Asunto:

Atendiendo la notificación allegada por la parte demandante se agregará a los autos para efectos de que obren dentro del asunto de la referencia; no obstante, se procede a efectuar el estudio del trámite impartido evidenciándose que en providencia n.º 1874 del 15 de septiembre del 2022, se procedió a ordenar la notificación de la demandada MARÍA CRISTINA DURÁN MARTÍNEZ en la dirección de correo electrónico cristina0101duran@gmail.com, sin embargo, se vislumbra que la solicitud proveniente de dicho canal digital no fue adjuntada la cédula de ciudadanía de la aquí demandada; por lo cual se dispondrá dejar sin efectos el punto "SEGUNDO.-", parte resolutive de la providencia en referencia; por lo que se dispondrá no tener en cuenta la notificación allegada por la demandante realizada el 28 de noviembre del 2022.

De otro lado, la demandada a través del canal digital cristinaduranmartinez594@gmail.com, instó para que se le pusiera en conocimiento de la misma la existencia de este asunto, adjuntando para ello la cédula de ciudadanía; por lo cual se procederá a ordenar la notificación de la misma en la dirección electrónica en cita.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR a los autos el diligenciamiento de la notificación realizada a la demandada, para que obre dentro del asunto de la referencia.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS el punto "SEGUNDO.-", parte resolutive de la providencia en referencia; **NO TENER** en cuenta la notificación allegada por la demandante realizada el 28 de noviembre del 2022, por lo arriba expuesto.

TERCERO: Por Secretaría, **NOTIFÍQUESE**, la existencia de la presente actuación a la Sra. María Cristina Durán Martínez en la dirección de correo

electrónica cristinaduranmartinez594@gmail.com, con apego a lo establecido por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**
En Estado No. 25 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **44c3566b471c128c661d9f69850110bb243a3b4380b4eb2cea071370e4ec4980**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 802

Palmira, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00180-00 Demandante: Ana Sandra Reyes Guengue Cesionaria de Marco Tulio Reyes Apoderada Judicial: Ruth Mery Salamanca Méndez Correo Electrónico: luisamariasalamanca@hotmail.com Demandados: Herederos Inciertos e Indeterminados de María Elena Guzmán
--

I. Asunto:

Dado que fue registrado en debida forma el embargo sobre el inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-21740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira, se decretará el secuestro del mismo.

Adicional a ello, se desprende que el señor EDWIN JOSE LULIGO GUZMAN identificado con la CC n.º 94.310.081, acreditó la calidad de heredero de la causante MARÍA ELENA GUZMÁN, se dispondrá su notificación conforme a las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022, de igual manera se le requerirá para que informe si conoce de la existencia de más herederos, así como de informar si en efecto inició el respectivo trámite de sucesión.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECRETAR el secuestro del bien inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria No. 378-21740 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

Para la práctica de la diligencia de secuestro se comisiona con amplias facultades, al Alcalde Municipal de Palmira (Valle), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo del mismo, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

SEGUNDO. – GLOSAR al expediente el escrito allegado por el sujeto que compone el extremo procesal demandado.

TERCERO. – RECONOCER como heredero determinado al señor EDWIN JOSE LULIGO GUZMAN identificado con la CC n.º 94.310.081, en virtud de haber acreditado su calidad de heredero.

CUARTO. – Por Secretaría, NOTIFÍQUESE la existencia de la presente actuación al extremo demandado en la dirección de correo electrónico reportado por este eluligo2014@gmail.com, con fidelidad a las exigencias establecidas por el artículo 8 de la ley 2213 de 2022.

QUINTO. – REQUERIR al extremo procesal demandado para que sirva informar si conoce la existencia de otros herederos ciertos de la causante MARÍA ELENA GUZMÁN (q.e.p.d.), así como de informar si en efecto inició el respectivo trámite de sucesión.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL
MUNICIPAL DE PALMIRA**
En Estado No. 25 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.
Fecha: 21 DE ABRIL DE 2023
La Secretaria,
**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2eedeafc8493e76a60b9393a16ec30a949a2ad8e32f01586ba2984cdd9e4fb8d**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer. Sírvese proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 809

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00265-00 Demandante: Banco Comercial AV Villas S.A. Apoderado Judicial: Blanca Adelaida Izaguirre Murillo Correo electrónico: blank.izaguirre.murillo@gmail.com Demandado: Norvey de Jesús Bedoya Pérez
--

I. Asunto

Como quiera que el embargo ya fue inscrito en el folio de matrícula No 378-619134 del inmueble dado en garantía y la apoderada judicial acreditó haber notificado la existencia de la presente actuación al demandado, con fidelidad a las exigencias establecidas por la ley 2213 de 2022, se procederá en conformidad al artículo 440 del Código General.

Ahora bien, en tanto que la notificación fue recibida el 16 de marzo de 2023, se tendrá notificado una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje, los cuales corren 17 y 21 de marzo de 2023; por lo tanto, se tiene notificado el 22 de ese mismo mes y año

En este orden de ideas, el término de 10 días de traslado de la demanda corre 23,24,27,28,29,30, 31 de marzo y 10,11 y 12 de abril de 2023, espacio de tiempo donde el demandado no acreditó el pago ni propuso medio exceptivo alguno, razón por la cual se procederá en librar auto ordenando seguir adelante la ejecución en contra de este.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: CONTINUAR la ejecución en contra de Norvey De Jesús Bedoya Pérez, para el cumplimiento de la obligación, conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: DECRETAR el avalúo y posterior remate de los bienes embargados y secuestrados con motivo de este proceso, si los hubiere y los llegaren a ser objeto de medida cautelar, para que con su producto se pague el crédito insoluto que se cobra.

TERCERO: CONDENASE en costas a la parte demandada. Liquídense por Secretaría.

CUARTO: LIQUÍDESE el crédito en los términos del artículo 446 del Código General.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2023.

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b826105feb759abf2e5bea9cd302ba11daf6ffc7363bef45fc13bb0bad991b58**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:06 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 816

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00276-00
Demandante: Banco W. S.A.
Apoderada Judicial: Adriana Romero Estrada
Correo Electrónico: aromero-e@hotmail.com
Demandado: Jesús Alirio Gómez Salazar

I. Asunto

La apoderada judicial allegó la notificación remitida al demandado Jesús Alirio Gómez con resultado negativo y como quiera que ha intentado notificarlo por correo electrónico y a la dirección física mencionada en la demanda y ambas han sido infructuosas, solicita oficiar a EMSSANAR S.AS. para que informe los datos de notificación del ejecutado y como quiera que es procedente, el juzgado accederá a ello

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO. –GLOSAR al expediente la notificación infructuosa remitida al demandado.

SEGUNDO. – REQUERIR a EMSSANAR S.AS. para que informe los datos de notificación del demandado JESUS ALIRIO GOMEZ SALAZAR con CC N° 16.637.726. Líbrese el respectivo oficio.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE

PALMIRA

**En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7410be9c8a11bac0b4b268047201b4c012990fb3205ff94759560c56aa7deec4**

Documento generado en 20/04/2023 04:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEIDY ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N.º 822

Palmira, Valle del Cauca, veinte (20) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Sucesión Intestada
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00337-00
Demandantes: Janeth Hernández y Eduar Antonio Roa Hernández
Apoderada Judicial: Gloria Soley Peña Moreno
Correo electrónico: gloriasa81@hotmail.com
Causante: María Amparo Hernández Cruz

I. Asunto:

Teniendo en cuenta que la partidora allegó el trabajo de partición, se procederá a correr traslado a los interesados a efectos de lo dispuesto en el numeral 1 del artículo 509 del Código General.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

ÚNICO: CORRER traslado del trabajo de partición y adjudicación allegado por la partidora designado a todos los interesados por el término de 5 días, para que si a bien tienen, formulen las objeciones que pretendan hacer valer, tal como lo dispone el numeral 1 del artículo 509 del Código General.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

En Estado No. 25 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 21 de abril de 2023.

La Secretaria,

**LEIDY ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **79355cb6f9af05cf8128db7abb562ebb4b91529b597f73fd82e008e7f9f90c36**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: Trabajo de Partición.pdf rad2022-337

Gloria Soley Peña Moreno <gloriasol81@hotmail.com>

Jue 13/04/2023 4:03 PM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (639 KB)

Trabajo de Partición.pdf;

De: karen arboleda <karengabrielaam151@gmail.com>

Enviado: jueves, 13 de abril de 2023 3:55 p. m.

Para: gloriasol81@hotmail.com <gloriasol81@hotmail.com>; gloriasol81@gmail.com <gloriasol81@gmail.com>

Asunto: Trabajo de Partición.pdf

GLORIA SOLEY PEÑA MORENO
ABOGADA TITULADA
PALMIRA- VALLE

Señora

JUEZ SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA.
E. S. D.

- Referencia: TRABAJO DE PARTICION que integran la masa sucesoral de

MARIA AMPARO HERNANDEZ CRUZ-

GLORIA SOLEY PEÑA

MORENO, mayor de edad y vecina del Municipio de Palmira, abogada en ejercicio, portadora de la tarjeta profesional número 149.989 del Consejo Superior de la Judicatura, identificado con la cédula de ciudadanía número 30.039.760 con domicilio profesional en Palmira; actuando como apoderada de los señores **EDUAR ANTONIO ROA HERNANDEZ** y **YANETH HERNANDEZ**, mayores de edad, personas plenamente capaces; quienes me han otorgado poder, en su calidad de hijos y por tanto con vocación hereditaria por causa de muerte de la señora **MARIA AMPARO HERNANDEZ CRUZ**; concurro respetuosamente ante su despacho a presentar relación detallada de la partición que integran la masa Sucesoral de la causante:

1. HECHOS

a.- La señora **MARIA AMPARO HERNANDEZ CRUZ**, fallece el día 30 de mayo de 2022, su último domicilio fue este municipio, y se identificó en vida con el número de C.C. 31'139.937 expedida en Palmira (v),

b.- Por causa de este fallecimiento, su herencia se causa a favor de sus hijos **EDUAR ANTONIO ROA HERNANDEZ** y **YANETH HERNANDEZ**.

c.- La suscrita profesional del derecho ha sido designada apoderada por los propietarios de la totalidad de 100% los derechos herenciales y el poder ha sido debidamente presentado y aceptado ante su despacho.

d.- Por ser el municipio de Palmira, lugar del último domicilio en Colombia de la Causante, se realizó la presente solicitud ante su despacho, para adelantar el trámite Sucesoral.

2. TOTAL, DE ACTIVOS INVENTARIADOS

Conforman el activo patrimonial la totalidad 100%, del derecho de dominio y la posesión un bien inmueble, actualmente de propiedad del causante, que se detalla a continuación esta ubicado **en el municipio de Palmira en la calle 50 #T39-19 de la actual nomenclatura, de la Urbanización Juan Pablo II, correspondiente al lote No. 19 de la manzana 5, formado por** Una casa de habitación con su lote de terreno propio, construida en paredes de ladrillo y cemento, varios cuartos, cocina, baño completo con servicios sanitarios para la provisión de agua y luz eléctrica, junto con su lote de terreno propio que mide 59.48 mtrs Se encuentra identificado bajo código único catastral No. 01020000068700190000000000 y Matricula Inmobiliaria No. 378-59701 de la Oficina de Registros públicos de Palmira, comprendido mediante los siguientes linderos; **NORTE: en 5,50 m2 con la calle 50 de esta ciudad; SUR: en 5,25 m2 con el Lote No. 4 de la misma manzana y urbanización; ORIENTE: en 11,33 mtr2 con el Lote No. 209 de la misma manzana y urbanización y OCCIDENTE: en 11,33mtrs2 con el Lote No. 18 de la misma manzana y urbanización.**

TRADICION: El anterior inmueble fue adquirido por la señora MARIA AMPARO HERNANDEZ CRUZ, mediante escritura No. 1884 del 29 de agosto/89 suscrita en la Notaria 3ª. De este círculo mediante compra de los derechos de dominio y posesión realizado al Instituto de Crédito Territorial, registrado bajo folio de Matricula Inmobiliaria No. 378-59701 en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Palmira.

El avalúo de este inmueble es de Cincuenta y Tres Millones Ciento cuarenta y cuatro Mil (\$53.144.000) año 2022.

3. LIQUIDACIÓN DE PARTIDAS EN EL TRÁMITE SUCESORAL

Ante la ausencia de pasivo herencial, la liquidación debe efectuarse sobre el monto total del activo, o sea, del valor de la suma resultante del bien inventariado 100%. Teniendo en cuenta lo anterior, el avalúo El total de activos corresponde a la suma del valor fijado por el bien que integran la masa Sucesoral. Por ello se fija en la suma de **Cincuenta y Tres Millones Ciento Cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/L (\$ 53.144. 000.oo).**

En tal sentido, la liquidación queda conformada de la siguiente manera

Valor del Bien a adjudicar: \$53.144.000.oo

Partida uno a favor de:

Eduar Antonio Roa Hernandez \$26.572.000.oo

Partida dos a favor de:

Yaneth Hernandez \$ 26.572.000.oo

Sumas iguales: **\$ 53.144. 000.oo**

\$ 53.144. 000.oo

4. ADJUDICACIÓN DE LAS PARTIDAS DE LA MASA SUCESORAL.

Como quiera que mis Poderdantes son hijos y herederos comunes, que corresponden al 100% de los derechos de la Sucesión de la Causante **MARIA AMPARO HERNANDEZ CRUZ** y al existir un bien que integra el 100% de la masa hereditaria, en ausencia de pasivo alguno; se procede a la adjudicación de las partidas de la masa Sucesoral:

4.1 PRIMERA HIJUELA O PARTIDA A FAVOR DE: EDUAR ANTONIO ROA HERNANDEZ

Que se adjudica integralmente, se liquida y queda pagada definitivamente así: Con 26.572.000 acciones de valor nominal de \$1.00 cada una de las 53.144.000 en que se considera divido los derechos de propiedad, el dominio y la posesión del bien inmueble propiedad de la causante **MARIA AMPARO HERNANDEZ CRUZ**, situado en la **calle 50 #T39-19 de la actual nomenclatura, de la Urbanización Juan Pablo II, correspondiente al lote No. 19 de la manzana5**, formado por una casa de habitación con su lote de terreno propio, construida en paredes de ladrillo y cemento, servicios sanitarios para la provisión de agua y luz eléctrica, Se encuentra identificado bajo código único catastral No. No. **0102000006870019000000000** y Matricula Inmobiliaria No. 378-59701 de la Oficina de Registros públicos de Palmira .

La hijuela UNO o PARTIDA UNO por corresponder al 50% de la masa hereditaria se fija en la suma \$26.572.000.00 **PESOS M/L**

4.2 SEGUNDA HIJUELA O PARTIDA DOS A FAVOR DE: YANETH HERNANDEZ

Que se adjudica integralmente, se liquida y queda pagada definitivamente así: Con 26.572.000 acciones de valor nominal de \$1.00 cada una de las 53.144.000 en que se considera divido los derechos de propiedad, el dominio y la posesión del bien inmueble propiedad de la causante **MARIA AMPARO HERNANDEZ CRUZ**, situado en la **calle 50 #T39-19 de la actual nomenclatura, de la Urbanización Juan Pablo II, correspondiente al lote No. 19 de la manzana5**, formado por una casa de habitación con su lote de terreno propio, construida en paredes de ladrillo y cemento, servicios sanitarios para la provisión de agua y luz eléctrica, Se encuentra identificado bajo código único catastral No. No. **0102000006870019000000000** y Matricula Inmobiliaria No. 378-59701 de la Oficina de Registros públicos de Palmira .

La hijuela UNO o PARTIDA UNO por corresponder al 50% de la masa hereditaria se fija en la suma \$26.572.000.00 **PESOS M/L**

5.- CONCLUSIONES

a.- Se trata de una sucesión intestada de la causante **MARIA AMPARO HERNANDEZ CRUZ**, que se tramita a favor de sus dos hijos herederos,

EDUAR ANOTNIO ROA HERNANDEZ y YANETH HERNANDEZ, quienes me han otorgado el poder para representarlos en este trámite Sucesoral y manifiestan aceptar la herencia con beneficio de inventario. No existen otros acreedores o pasivos para incluir en el trámite; por lo tanto, para pagarla se adjudica dos hijuelas a cada uno de los herederos que corresponde al 50% para cada uno que integran el 100% de la masa hereditaria.

Cada una de Las dos hijuelas corresponden a la suma de: 26.572.000.00 **Pesos M/L.** queda pagada a favor de cada uno de los herederos. La suma **total** de la masa hereditaria corresponde a la suma de: **Cincuenta y Tres Millones Ciencto cuarenta y Cuatro Mil Pesos M/L (\$ 53.144.000.00)**

b.-Por tratarse de un inmueble se ha formado una comunidad de bienes.

c.- La distribución se hizo de acuerdo a la voluntad de las partes y la naturaleza del bien.

d.- Pido a la señora juez aprobar el trabajo el trabajo de partición; expedir las copias para el registro y ordenar la protocolización del presente trabajo.

De la Señora Juez,
Atentamente.



GLORIA SOLEY PEÑA MORENO

C. C# 30.039,760

T.P No. 149.989 del C. S. de la J



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE DEL CAUCA**

AUTO n.º 830

Palmira, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo SS
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00401-00
Demandante: Bancolombia S.A.
Demandado: Wilmar Alonso Marín botina
Correo electrónico: wmarin12@hotmail.com

I. Asunto:

Procede el despacho a estudiar la solicitud de terminación del proceso presentada mediante memorial por el apoderado judicial de la entidad demandante.

De conformidad con lo manifestado en el escrito referido y acorde con lo establecido en el artículo 461 del C.G.P., se accederá a dar por terminado el proceso por pago Total de la Obligación, se dispondrá como consecuencia el desglose del documento base de recaudo y el archivo definitivo del proceso, dejando constancia que, en este caso, no existe embargo de remanentes.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: DECLARAR terminado el proceso EJECUTIVO promovido por BANCOLOMBIA S.A., individualizado con el N.I.T. 890.903.938-8 y en contra del Sr. WILMAR ALONSO MARÍN BOTINA cedula 94.311.960, por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACIÓN, conforme a la solicitud elevada.

SEGUNDO: Se deja constancia que no existe solicitud de remanentes.

TERCERO: ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en este trámite. Por secretaria líbrese la correspondiente comunicación.

CUARTO: Ante la inexistencia de documentos físicos, **ARCHIVENSE** el presente proceso previa cancelación de su radicación.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

En Estado No. **25** de hoy se notifica a las partes el auto anterior.
Fecha: **21 DE ABRIL DE 2023**

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **426189a2d30119e1c0cba5025b37c401a02073482bf81be8180d058c1f1ab1e7**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO n. ° 827

Palmira, Valle del Cauca, abril veinte (20) de dos mil veintitrés (2023).

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00408-00
Demandante: Sumoto S.A.
Apoderada judicial: Luz Amparo Lenis Contreras
Correo electrónico: luzalenis@hotmail.com
Demandados: Yulieth Narváez Murillo y Oscar Eduardo Viveros Botina

I. Asunto:

Atendiendo las respuestas dadas por los pagadores CONSORCIO DEPORTES MP y por CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. "EQUANS", se pondrán en conocimiento de la parte demandante para lo que a bien tenga.

De otro lado, en lo concerniente al escrito allegado por la parte demandante en el cual obra la inscripción del embargo que pesa sobre el vehículo MOTOCICLETA de placas CPS58F, se vislumbra una pignoración desde el 24 de julio del 2019, a ordenes de INVERSIONES PACIFICO S.A., por lo que previo a ordenar la inmovilización del vehículo se le depreca para que culmine el trámite de notificación de dicha entidad, en el entendido que este despacho no tiene el número de identificación tributaria para efectos de individualizarla en la búsqueda que se hace en la página web "RUES", toda vez, que arroja varios homónimos con dicho nombre.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: AGREGAR a los autos las respuestas dadas por los pagadores CONSORCIO DEPORTES MP y por CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S. "EQUANS" y **PONER EN CONOCIMIENTO** de la parte demandante para lo que a bien tenga.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE la existencia de la presenta actuación al acreedor prendario INVERSIONES PACIFICO S.A.S. en virtud de lo ordenado en el artículo 462 del Código General, con fidelidad a las exigencias establecidas en el artículo 8 de la ley 2213 de 2022; para lo cual se le **REQUIERE** a la parte demandante para que cumpla con ello.

NOTIFÍQUESE,

**ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

LP

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 25 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2023

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **423b8996c05aead182f6bb15c6255fbc395d88581d663bc0ae52d8a18a8eb05d**

Documento generado en 20/04/2023 04:20:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Respuesta: NOTIFICACION JUDICIAL - 2022-00408

Asistente Administrativa Proyectar Ingenieria <asistadmin@proyinsa.com>

Jue 15/12/2022 11:10 AM

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

<j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>; 'ventanilla unica' <ventanillaunica@palmira.gov.co>

CC: luzalenis <luzalenis@hotmail.com>; analistajuridico@proyinsa.com <analistajuridico@proyinsa.com>

Cali, Diciembre 15 de 2022.

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL

PALMIRA – VALLE

Cali

Cordial saludo

Conforme lo expresado en el asunto se adjunta documento.

Gracias,

Para nosotros es muy importante que usted nos confirme la recepción de este correo.

Atentamente;

LEIVIS HERNÁNDEZ SOLARTE

Asistente Administrativa

PROYECTAR INGENIERIA SAS

Tel. 339 99 29 -Cel. [314 822 2708](tel:3148222708)

Cali - Valle



De: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira <j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado el: miércoles, 14 de diciembre de 2022 4:44 p. m.

Para: ventanilla unica <ventanillaunica@palmira.gov.co>; recepcion@proyinsa.com; manuel.guzman-araujo@equans.com

CC: luzalenis <luzalenis@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION JUDICIAL - 2022-00408

Adjunto oficio para los fines pertinentes.

Juzgado Segundo Civil Municipal de Palmira (Valle)

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

CONSORCIO DEPORTES MP
Nit. 901.229.784-9

Cali, 15 de diciembre de 2022.

Señores
Juzgado 02 Civil Municipal de Palmira
j02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
Palmira

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00408-00
Demandante: Sumoto S.A.
Demandado: Oscar Eduardo Viveros Botina

REF: OFICIO No. 3939 DEL 21 DE OCTUBRE DEL 2022 RECIBIDO VIA CORREO ELECTRONICO EL DÍA 14 DE DICIEMBRE DE 2022

ASUNTO: EMBARGO DE LOS SALARIOS DEL SR. OSCAR EDUARDO VIVEROS BOTINA

De manera respetuosa nos referimos al oficio de la referencia informando que lo decretado mediante providencia judicial respecto al embargo de salarios del **Sr. OSCAR EDUARDO VIVEROS BOTINA** es imposible por cuanto actualmente el **Sr. OSCAR EDUARDO VIVEROS BOTINA** no ostenta la calidad de empleado del Consorcio Deportes MP.

Atentamente:


Diego Luis Ocampo Giraldo
Representante
CONSORCIO DEPORTES MP

Eliminar Archivar Informar Responder Responder a todos Reenviar

Respuesta oficio No. 3940 de 21 de octubre de 2022

N

notificacionesjudicialescolombia@equans.com

Para: Juzgado 02 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Palmira

Mié 11/01/2023 3:36 PM

CC: carlos.sanabriad@equans.com

2022.12.26 Respuesta Juzgad...
218 KBCAMARA DE COMERCIO 07-...
173 KB

2 archivos adjuntos (391 KB) Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura Descargar todo

Señores

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA

J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo

Demandante: Sumoto S.A.

Demandados: Yulieth Narváz Murillo

Radicación: 76-520-40-03-002-2022-00408-00

Estimados señores,

Adjunto respuesta a oficio No. 3940 de 21 de octubre de 2022 dentro del proceso de la referencia.

Atentamente,

**ELKIN ARANGO BUITRAGO**

Coordinador Área Legal

EQUANS COLOMBIAelkin.arango@equans.com

(+57) 3108528039

Calle 113 # 7 – 45 Torre B of. 1107

Bogotá D.C. (Colombia)

Por favor considerar el medio ambiente antes de imprimir este documento.**Please consider the environment before printing this document.**EQUANS Mail Disclaimer: <https://www.equans.com/disclaimer/disclaimer-mail/en>

Responder

Responder a todos

Reenviar

SEÑOR
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA
J02cmpalmira@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Referencia: Proceso ejecutivo
Demandante: Sumoto S.A.
Demandados: Yulieth Narváez Murillo
Radicación: 76-520-40-03-002-2022-00408-00

Asunto : Respuesta oficio No. 3940 de 21 de octubre de 2022

OLGA LUCIA SALDARRIAGA ORTIZ, identificada con Cédula de Ciudadanía 43.616.583, representante legal y gerente de recursos humanos de **CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS**, sociedad con domicilio principal en Bogotá y NIT 830.058.272-8, en respuesta al oficio No. OECM 7700-2022 de 22 de noviembre de 2022, me permito responder el oficio No. 3940 de 21 de octubre de 2022, recibido por correo electrónico el 14 de diciembre de 2022, en el sentido de indicar que **no es posible aplicar la medida de embargo decretada sobre el salario de YULIETH NARVÁEZ MURILLO, toda vez que esta persona dejó de trabajar para la empresa desde el día 14 de noviembre de 2020.**

Dicho lo anterior, quedo a disposición del juzgado para responder cualquier otro requerimiento o solicitud que pueda tener sobre el particular.

Atentamente,


OLGA LUCÍA SALDARRIAGA ORTIZ
C.C. 43.616.583
Representante Legal
CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.
notificacionesjudicialescolombia@equans.com



CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LA MATRÍCULA E INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO MERCANTIL, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S
Sigla: CAM MULTISERVICIOS
Nit: 830058272 8
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 00937723
Fecha de matrícula: 28 de abril de 1999
Último año renovado: 2022
Fecha de renovación: 30 de marzo de 2022
Grupo NIIF: Grupo I. NIIF Plenas

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Cra 65B No.13 78
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: manuel.guzman-araujo@equans.com
Teléfono comercial 1: 4232944
Teléfono comercial 2: 5188758
Teléfono comercial 3: No reportó.

Dirección para notificación judicial: Cl 113 7 45 To B Of 1107 - 1109
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico de notificación:
notificacionesjudicialescolombia@equans.com
Teléfono para notificación 1: 4232944
Teléfono para notificación 2: No reportó.
Teléfono para notificación 3: No reportó.

La persona jurídica SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Procesos y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Administrativo.

CONSTITUCIÓN

Por Escritura Pública No. 0001078 del 22 de abril de 1999 de Notaría 45 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 28 de abril de 1999, con el No. 00677841 del Libro IX, se constituyó la sociedad de naturaleza Comercial denominada ENDESA SERVICIOS LTDA.

REFORMAS ESPECIALES

Por Escritura Pública No. 0000499 del 17 de marzo de 2000 de Notaría 32 de Bogotá D.C., inscrito en esta Cámara de Comercio el 22 de marzo de 2000, con el No. 00721163 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de ENDESA SERVICIOS LTDA a COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS LTDA.

Por Acta No. 61 de la Junta de Socios, del 27 de abril de 2012, inscrita el 25 de mayo de 2012 bajo el número 01636862 del libro IX, la sociedad de la referencia se transformó de Sociedad Limitada a Sociedad por Acciones Simplificada bajo el nombre de: CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S la cual podrá identificarse con sigla CAM MULTISERVICIOS.

Por Acta No. 61 del 27 de abril de 2012 de Junta de Socios, inscrito en esta Cámara de Comercio el 25 de mayo de 2012, con el No. 01636862 del Libro IX, la sociedad cambió su denominación o razón social de COMPAÑIA AMERICANA DE MULTISERVICIOS LTDA a CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS S.A.S.

TÉRMINO DE DURACIÓN

La persona jurídica no se encuentra disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28**

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros y/o asociada a terceros, tanto en el territorio colombiano como en el extranjero, las siguientes actividades: 1. Servicios: Mediante la prestación de servicios profesionales y técnicos y de inspecciones a empresas y organismos nacionales e internacionales, públicos y privados, de administración de almacenes, control y ejecución de obras, medición y calibración, asesoramiento, asistencia técnica, montajes, control de procesos, puesta en marcha y mantenimiento de sistemas, maquinarias y aparatos, manutención de redes de transporte y distribución, todos ellos relacionados con la producción, transporte y distribución, de agua, gas, telecomunicaciones y energía en cualquiera de sus formas; 2. Constructora e inmobiliaria: Mediante la construcción y refacción de todo tipo de inmuebles y la ejecución de proyectos, dirección y realización de obras de ingeniería y/o arquitectura en general, sean públicas o privadas incluyendo, sin limitación, la construcción de redes de transporte o distribución de energía eléctrica, de alta, media o baja tensión, mediante la compraventa, permuta, consignación, arrendamiento, administración, urbanización, loteo, fraccionamiento, subdivisión, refacción de inmuebles urbanos o rurales y en general su explotación y comercialización; 3. Importación y exportación: Mediante la importación y exportación de todo tipo de materiales, maquinarias, productos y/o insumos directamente relacionados con la actividad de prestación de servicios, constructora e inmobiliaria antes mencionados; 4. Comercial: Mediante la compra, venta, permuta, fraccionamiento, consignación y distribución de todo tipo de materiales, maquinarias, productos y/o equipos utilizados en la industria de distribución de agua, gas, telecomunicaciones y energía en cualquiera de sus formas; 5. Industrial: Mediante la producción o fabricación en cualquiera de sus etapas, de toda clase de maquinarias y equipos, aparatos y/o herramientas, instrumentos, medidores, tableros, partes, repuestos, accesorios y/o subproductos relacionados con la actividad de distribución de agua; gas, telecomunicaciones y energía en cualquier de sus formas, y 6. Inversión: Mediante la participación en otras sociedades, creadas o a crearse, ya sea mediante la adquisición de acciones en sociedades constituidas o mediante la constitución de sociedades; el otorgamiento y obtención de créditos, préstamos y adelantos de dinero con o sin garantía real o personal, el otorgamiento de garantías y fianzas a favor de terceros a título gratuito u oneroso y la colocación de sus fondos en moneda extranjera, oro o divisas, o en depósitos bancarios de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28**

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

cualquier tipo. Adicionalmente, para el desarrollo de su objeto, la sociedad podrá realizar especialmente las siguientes actividades, sin perjuicio de llevar a cabo otras adicionales, relacionadas con dicho objeto: A. Adquirir, a cualquier título, y dar o tomar en arrendamiento o en administración, toda clase de bienes muebles o inmuebles, equipos e implementos, para cumplir con su objeto social, y constituir sobre sus bienes prenda o hipoteca, y enajenarlos, limitarlos o gravarlos en cualquier forma, de acuerdo con estos estatutos. B. Celebrar y ejecutar contratos de mutuo, con o sin interés, y constituir o aceptar cauciones reales o personales en garantía de las obligaciones que adquiriera o que otros contraigan en su favor. C. Girar, hacer girar, endosar, descontar, avalar, garantizar, protestar y/o aceptar toda clase de títulos valores, lo mismo que negociar otros documentos de deber, civiles o comerciales, según lo reclame el desarrollo de los negocios sociales. D. Contratar empréstitos y seguros conforme a la ley y de acuerdo con las formas autorizadas por la misma, y celebrar todas las operaciones financieras que le permitan adquirir los fondos u otros activos necesarios para el desarrollo de sus negocios. E. Celebrar contratos para ejecutar por si misma o por conducto de contratistas, consignatarios, delegados o representantes, las actividades de su objeto social. F. Constituir, bajo la forma jurídica que convenga, consorcios o asociaciones, con firmas nacionales o extranjeras, para el desarrollo de proyectos afines con su objeto social. G. Organizar, promover, formar y/o financiar sociedades o empresas que tiendan a facilitar, ensanchar, complementar, etc., los negocios sociales y suscribir acciones o cuotas de ellas. H. Vincularse a otras sociedades o empresas de objeto análogo; hacer a ellas aportes en dinero, en bienes o servicios; recibir de ellas aportes de la misma naturaleza de sus inversiones; fusionarse con ellas, absorberlas o liquidarlas, cuando las circunstancias, a juicio de la Junta de Socios de la sociedad, lo exijan o lo hagan aconsejable por razones de seguridad, rentabilidad, conveniencia o por mera liberalidad. I. Invertir recursos de cualquier especie o disponibilidades en empresas organizadas bajo cualquiera de las formas autorizadas por la ley y que tengan por objeto la explotación de cualquier actividad económica lícita, de carácter civil o comercial, aunque no se encuentren relacionados con los productos y servicios propios de su objeto social. J. Adquirir a cualquier título, importar, exportar, distribuir y/o vender, a nivel nacional e internacional, los productos y servicios relacionados con su campo de actividad. K. Ejecutar todas las actividades necesarias para la comercialización en

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

el extranjero y en el país de los productos y servicios de la empresa, incluidos todos los trámites aduaneros autorizados y exigidos por la ley. L. Obtener y explotar el derecho de propiedad sobre marcas, dibujos, insignias, patentes y cualquier otro bien incorporal, y conseguir los registros respectivos ante la autoridad competente a nivel nacional e internacional. M. Constituir compañías filiales, sucursales o representaciones. N. Transigir, desistir y someter a decisiones arbitrales las cuestiones en que tenga interés frente a terceros. En general, ejecutar todos los actos y celebrar todos los contratos y operaciones lícitas, sean de carácter civil o comercial, que guarden relación de medio a fin con su objeto social y su desarrollo, expresado en este artículo, o que puedan favorecer o desarrollar sus negocios y todos los demás que estén orientados a cumplir las obligaciones o a ejercer los derechos que legal o convencionalmente se deriven de la existencia o de las actividades desarrolladas por la sociedad.

CAPITAL*** CAPITAL AUTORIZADO ***

Valor : \$150.000.000.000,00
No. de acciones : 150.000.000,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL SUSCRITO ***

Valor : \$90.684.989.000,00
No. de acciones : 90.684.989,00
Valor nominal : \$1.000,00

*** CAPITAL PAGADO ***

Valor : \$90.684.989.000,00
No. de acciones : 90.684.989,00
Valor nominal : \$1.000,00

REPRESENTACIÓN LEGAL

La representación legal de la sociedad al presidente principal y al

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Gerente de la sociedad con sus respectivos presidentes y gerentes alternos. Presidentes alternos y gerentes alternos. La Sociedad tendrá cuatro (4) presidentes alternos y cuatro (4) gerentes alternos. Los presidentes alternos y los gerentes alternos reemplazarán al presidente y al Gerente, respectivamente en sus ausencias temporales.

FACULTADES Y LIMITACIONES DEL REPRESENTANTE LEGAL

El Presidente y el Gerente y sus respectivos Presidentes Alternos y Gerentes Alternos, tendrán, en virtud del objeto social, las facultades previstas en la ley colombiana y estos estatutos, limitadas según se establece a continuación. El ejercicio de las funciones a cargo del Presidente, el Gerente, los Presidentes Alternos y los Gerentes Alternos, requerirá la firma conjunta de dos de ellos, en las siguientes condiciones: (A) Salvo respecto de las autorizaciones especiales previstas en el literal (D) a continuación, los actos y contratos por una cuantía inferior o igual a una suma en pesos colombianos equivalente a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000), deberán ser suscritos conjuntamente por el Gerente y un Gerente Alternos, o por dos Gerentes Alternos. (B) Salvo respecto de las autorizaciones especiales previstas en el literal (d) a continuación, los actos y contratos por una cuantía superior o igual a una suma en pesos colombianos equivalente a doscientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 200.000) pero inferior o igual a una suma en pesos colombianos equivalente a dos millones quinientos mil dólares de los Estados Unidos de América (USD 2.500.000), deberán ser suscritos conjuntamente por el Presidente o un Presidente Alternos, y el Gerente o un Gerente Alternos. (C) Salvo respecto de las autorizaciones especiales previstas en el literal (D) a continuación, los actos y contratos por una cuantía superior o igual a una suma en pesos colombianos equivalente a dos millones quinientos mil dólares (USD 2.500.000), pero inferior o igual a una suma en pesos colombianos equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000) deberán ser suscritos conjuntamente por el Presidente o un Presidente Alternos, o dos Presidentes Alternos. (d) Autorizaciones especiales: (I) El ejercicio de las funciones de los Representantes Legales respecto de actos o contratos por una cuantía superior a una suma en pesos colombianos equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000) requerirá la

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28**

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

aprobación previa de la Junta Directiva. (II) La facultad de determinar, acordar y documentar los asuntos relativos a la nómina de la Sociedad deberá ejercerse conjuntamente por el Presidente o un Presidente Alterno y el Gerente o un Gerente Alterno, hasta por una cuantía en pesos colombianos equivalente a la suma de cuatro millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 4.000.000). Si el respectivo acto o contrato supera esta cuantía, dicha facultad deberá ejercerse por el Presidente y uno de los Presidentes Alternos, o dos de los Presidentes Alternos. (III) La facultad de celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto toda clase de ofertas comerciales, contratos de energía y contratos de servicio que no involucren compromisos de inversiones de capital en activos fijos, deberá ser ejercida conjunta mente por el Presidente o uno de los Presidentes Alternos, y el Gerente o uno de los Gerentes Alternos, siempre que no se trate de actos o contratos de disposición o gravamen de bienes o derechos de la Sociedad por una suma en pesos colombianos equivalente a seis millones de dólares de Estados Unidos de América (USD 6.000.000). De excederse tal cuantía, la facultad deberá ejercerse conjuntamente por el Presidente y un Presidente Alterno, o dos Presidentes Alternos. Si la cuantía del respectivo acto o contrato excede una suma en pesos colombianos equivalente a treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000), se requerirá también la aprobación previa de la Junta Directiva. (IV) Las facultades de (1) celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto toda clase de contratos de construcción y montaje; (2) celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto toda clase de contratos o acuerdos con los accionistas o sus Sociedades afiliadas; (3) representar a la Sociedad ante cualquier entidad financiera, bancaria o cambiaria, para realizar cualquier acto que sea necesario para el correcto manejo de los recursos y productos que la Sociedad tenga en las entidades financieras; y (4) celebrar, prorrogar, renovar, renegociar, modificar y dejar sin efecto toda clase de contratos o acuerdos, respecto de cualquiera de las facultades bancarias y financieras entre la Sociedad y entidades afiliadas a los accionistas, deberán ser ejercidas conjuntamente por el Presidente o uno de los Presidentes Alternos y el Gerente o uno de los Gerentes Alternos, siempre que se trate de actos o contratos de disposición o gravamen de bienes o derechos de la Sociedad cuyo monto sea inferior o igual a una suma en pesos equivalente a cinco millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 5.000.000). En caso de excederse la cuantía prevista, se requerirá la firma del Presidente y

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

uno (1) de los Presidentes Alternos o dos (2) Presidentes Alternos y, tratándose de actos o contratos cuya cuantía exceda la suma de treinta millones de dólares de los Estados Unidos de América (USD 30.000.000), se requerirá también la autorización previa de la Junta Directiva de la Sociedad. Parágrafo: Para efectos de lo previsto en este artículo, las sumas en pesos serán determinadas tomando en cuenta la tasa representativa del mercado determinada por el Banco de la República vigente el día hábil anterior a aquel en que se vaya a suscribir el respectivo acto o contrato por los Representantes Legales.

NOMBRAMIENTOS**REPRESENTANTES LEGALES**

Por Acta No. 23 del 30 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de febrero de 2021 con el No. 02658521 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Presidente	Pierre Roger Henri Hourcade	P.P. No. 00000017DI46631

Por Acta No. 21 del 19 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2020 con el No. 02590522 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Gerente	Marc Jacques Verstraete Jacques	P.P. No. 0000000EM993533

Por Acta No. 27 del 11 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021 con el No. 02740522 del Libro IX, se removió del cargo a Marc Jacques Verstraete y se dejó vacante el cargo.

Por Acta No. 22 del 7 de noviembre de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 12 de noviembre de

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

2020 con el No. 02634328 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Segundo Presidente Alterno	Carolina Moreno	Hernandez C.C. No. 000000052694719

Por Acta No. 27 del 11 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021 con el No. 02740522 del Libro IX, se removió del cargo a Carolina Hernández Moreno y se dejó vacante el cargo.

Tercer Gerente Alterno	Ana Emilsen Gonzalez	Santana C.C. No. 000000052432422
---------------------------	-------------------------	----------------------------------

Por Acta No. 26 del 8 de junio de 2021 de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 28 de Julio de 2021 con el No. 02728297 del Libro IX, se removió del cargo a Ana Emilsen Santana Gonzalez y se dejó vacante el cargo.

Cuarto Gerente Alterno	Jonathan Rodriguez	Medina C.C. No. 000000079886571
---------------------------	-----------------------	---------------------------------

Por Acta No. 26 del 8 de junio de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de junio de 2021 con el No. 02717521 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Tercer Presidente Alterno	Moises Loaiza	Valbuena C.C. No. 000000079793946

Por Acta No. 21 del 19 de junio de 2020, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 27 de julio de 2020 con el No. 02590522 del Libro IX, se designó a:

Cuarto	Daniel Adrian Maneglia	C.E. No. 00000000942681
--------	------------------------	-------------------------

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Presidente
Alterno

Primer Gerente Daniel Hector D.EXT. No. 0000025017537-K
Alterno Pellegrini

Por Acta No. 27 del 11 de agosto de 2021 de la Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 3 de Septiembre de 2021 con el No. 02740522 del Libro IX, se removió del cargo a Daniel Héctor Pellegrini y se dejó vacante el cargo.

Segundo Olga Lucia Saldarriaga C.C. No. 000000043616583
Gerente Ortiz
Alterno

Por Acta No. 27 del 11 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739794 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Presidente Alterno	Rodolphe Roger Raymond Demaine	C.E. No. 000000000381305

ÓRGANO DE ADMINISTRACIÓN

JUNTA DIRECTIVA

Por Acta No. 27 del 11 de agosto de 2021, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2021 con el No. 02739793 del Libro IX, se designó a:

PRINCIPALES CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Primer Renglon	Pierre Roger Henri Hourcade	P.P. No. 00000017DI46631
Segundo Renglon	Daniel Adrian Maneglia	C.E. No. 000000000942681

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Tercer Renglon Christian Oscar Diaz P.P. No. 000000AAC033255

REVISORES FISCALES

Por Acta No. 17 del 26 de junio de 2019, de Asamblea de Accionistas, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2019 con el No. 02489123 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Persona Juridica	ERNST & YOUNG AUDIT S A S	N.I.T. No. 000008600088905

Por Documento Privado del 9 de julio de 2019, de Revisor Fiscal, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de julio de 2019 con el No. 02489124 del Libro IX, se designó a:

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Principal	Zuly Esperanza Garnica Garnica	C.C. No. 000001014185735 T.P. No. 163156-T

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACIÓN
Revisor Fiscal Suplente	Laura Camila Gonzalez Anzola	C.C. No. 000001014216559 T.P. No. 210806-T

REFORMAS DE ESTATUTOS

Los estatutos de la sociedad han sido reformados así:

DOCUMENTO	INSCRIPCIÓN
E. P. No. 0000577 del 10 de marzo de 2000 de la Notaría 45 de Bogotá D.C.	00720036 del 14 de marzo de 2000 del Libro IX
E. P. No. 0000499 del 17 de marzo de 2000 de la Notaría 32 de Bogotá	00721163 del 22 de marzo de 2000 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28**

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

D.C. E. P. No. 0001384 del 23 de junio de 2000 de la Notaría 32 de Bogotá	00735090 del 29 de junio de 2000 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001090 del 18 de mayo de 2001 de la Notaría 40 de Bogotá	00784249 del 4 de julio de 2001 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0000634 del 12 de febrero de 2002 de la Notaría 11 de (Fuera Del País)	00844517 del 13 de septiembre de 2002 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001338 del 20 de mayo de 2003 de la Notaría 40 de Bogotá	00881773 del 28 de mayo de 2003 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0001623 del 2 de julio de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá	00943210 del 14 de julio de 2004 del Libro IX
D.C. E. P. No. 0002883 del 30 de noviembre de 2004 de la Notaría 40 de Bogotá	00964672 del 30 de noviembre de 2004 del Libro IX
D.C. E. P. No. 359 del 17 de febrero de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá	01455729 del 24 de febrero de 2011 del Libro IX
D.C. E. P. No. 431 del 24 de febrero de 2011 de la Notaría 11 de Bogotá	01456236 del 25 de febrero de 2011 del Libro IX
D.C. Acta No. 61 del 27 de abril de 2012 de la Junta de Socios	01636862 del 25 de mayo de 2012 del Libro IX
Acta No. 5 del 1 de diciembre de 2014 de la Asamblea de Accionistas	01891333 del 5 de diciembre de 2014 del Libro IX
Acta No. 6 del 27 de abril de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02044320 del 14 de diciembre de 2015 del Libro IX
Acta No. 7 del 21 de diciembre de 2015 de la Asamblea de Accionistas	02055583 del 25 de enero de 2016 del Libro IX
Acta No. 11 del 17 de julio de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02359426 del 23 de julio de 2018 del Libro IX
Acta No. 12 del 24 de septiembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02381795 del 2 de octubre de 2018 del Libro IX
Acta No. 12 del 5 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02402784 del 10 de diciembre de 2018 del Libro IX
Acta No. 14 del 20 de diciembre de 2018 de la Asamblea de Accionistas	02411831 del 8 de enero de 2019 del Libro IX

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL**Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28**

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Acta No. 16 del 2 de mayo de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02473028 del 5 de junio de 2019 del Libro IX
Acta No. 17 del 26 de junio de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02489121 del 23 de julio de 2019 del Libro IX
Acta No. 19 del 20 de diciembre de 2019 de la Asamblea de Accionistas	02537940 del 30 de diciembre de 2019 del Libro IX
Acta No. 20 del 18 de marzo de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02580621 del 25 de junio de 2020 del Libro IX
Acta No. 21 del 19 de junio de 2020 de la Asamblea de Accionistas	02590521 del 27 de julio de 2020 del Libro IX

SITUACIÓN DE CONTROL Y/O GRUPO EMPRESARIAL

Por Documento Privado del 21 de agosto de 2014 de Representante Legal, inscrito el 5 de septiembre de 2014 bajo el número 01865480 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- CAM CHILE S A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2011-02-24

Por Documento Privado del 2 de enero de 2019 de Representante Legal, inscrito el 3 de enero de 2019 bajo el número 02411146 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GDF SUEZ ENERGIE SERVICES CHILE HOLDING SPA

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de control con la sociedad de la referencia.

Fecha de configuración de la situación de control : 2018-12-05

Por Documento Privado del 15 de enero de 2015 de Representante Legal, inscrito el 13 de febrero de 2015 bajo el número 01911189 del libro IX, comunicó la sociedad matriz:

- GRAÑA Y MONTERO S.A.A

Domicilio: (Fuera Del País)

Presupuesto: Numeral 1 Artículo 261 del Código de Comercio

Que se ha configurado una situación de grupo empresarial con la sociedad de la referencia.

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

Fecha de configuración de la situación de grupo empresarial :
2011-02-24

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado Sin Núm. del representante legal del 15 de enero del 2015, inscrito el 13 de febrero de 2015 bajo el número 01911189 del libro IX, se modifica situación de control en el sentido de indicar que la sociedad extranjera matriz GRAÑA Y MONTERO SAA comunica situación de control indirecto sobre CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS, por medio de CAM HOLDING SPA, indirecto sobre MORELCO SAS y control directo sobre GYM COLOMBIA SAS, comunica configuración de grupo empresarial entre las subordinadas: CAM COLOMBIA MULTISERVICIOS SAS, GYM COLOMBIA SAS, MORELCO SAS, GMI S.A., ECOTEC S.A.C, STRACON GYM S.A., CONCAR S.A., GMD S.A., GMP S.A., NORVIAL S.A., SURVIAL S.A., CONCESIÓN CANCHAQUE S.A.C, GYM FERROVIARIAS S.A., CONSESIONARIA LA CHIRA S.A., CONSESIONARIA VIA EXPRESA SUR S.A., VIVA GYM S.A., CAM CHILE S.A., VIAL Y VIVES - DSD S.A., GYM CHILE SPA., COMPAÑÍA AMERICANA DE MULTISERVICIOS DEL PERÚ S.A., CAM HOLDING SPA.

**** Aclaración Situación de Control ****

Por Documento Privado Sin núm. del Representante Legal del 02 de enero de 2019, inscrito el día 3 de enero de 2019, bajo el No. 02411146 del libro IX, en el sentido de indicar que la sociedad extranjera GDF SUEZ ENERGIE SERVICES CHILE HOLDING SPA (matriz) comunica que ejerce de situación de control sobre la sociedad de la referencia (subordinada) de manera indirecta a través de la sociedad extranjera CAM CHILE SPA.

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Bogotá, los sábados NO son días hábiles.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

A la fecha y hora de expedición de este certificado, NO se encuentra en curso ningún recurso.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal Código CIIU: 8299
Actividad secundaria Código CIIU: 4321
Otras actividades Código CIIU: 4669, 4290

TAMAÑO EMPRESARIAL

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del Decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria \$ 128.540.376.000

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU : 8299

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

Que, los datos del empresario y/o el establecimiento de comercio han sido puestos a disposición de la Policía Nacional a través de la consulta a la base de datos del RUES.

Los siguientes datos sobre RIT y Planeación son informativos: Contribuyente inscrito en el registro RIT de la Dirección de Impuestos, fecha de inscripción : 9 de noviembre de 2021. Fecha de envío de información a Planeación : 25 de noviembre de 2022. \n \n Señor empresario, si su empresa tiene activos inferiores a 30.000 SMLMV y una planta de personal de menos de 200 trabajadores, usted

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha Expedición: 7 de diciembre de 2022 Hora: 18:54:28

Recibo No. AB22721081

Valor: \$ 6,500

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN B2272108166139

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a www.ccb.org.co/certificadoselectronicos y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario contados a partir de la fecha de su expedición.

tiene derecho a recibir un descuento en el pago de los parafiscales de 75% en el primer año de constitución de su empresa, de 50% en el segundo año y de 25% en el tercer año. Ley 590 de 2000 y Decreto 525 de 2009. Recuerde ingresar a www.supersociedades.gov.co para verificar si su empresa está obligada a remitir estados financieros. Evite sanciones.

El presente certificado no constituye permiso de funcionamiento en ningún caso.

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la sociedad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado fue generado electrónicamente con firma digital y cuenta con plena validez jurídica conforme a la Ley 527 de 1999.

Firma mecánica de conformidad con el Decreto 2150 de 1995 y la autorización impartida por la Superintendencia de Industria y Comercio, mediante el oficio del 18 de noviembre de 1996.



CONSTANZA PUENTES TRUJILLO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 807

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo
Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00459-00
Demandante: Bancolombia S.A. N.I.T. 890.903.938-8
Apoderado judicial: Gregorio Jaramillo Jaramillo
Correo electrónico: gregoriojaramillo1@hotmail.com
Demandado: John Alexander Vaca Vidal C.C. 94.449.012

I. Asunto:

Una vez revisada la solicitud de medida cautelar impetrada por el apoderado judicial de la parte demandante y comoquiera que se encuentra conforme a lo dispuesto por el numeral 10 del artículo 593 del Código General, se accederá a ella.

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

DECRÉTESE el embargo de las sumas de dinero de propiedad de JOHN ALEXANDER VACA VIDAL C.C 94449012 depositadas en Banco de Bogotá S.A, Banco Scotiabank Colpatria, Banco Popular, Banco Agrario de Colombia, Banco Davivienda, Banco de Occidente, Banco Caja Social, Banco BBVA, Bancolombia. Límite de la medida \$ 81.000.000.M/Cte. Líbrese el correspondiente oficio informándole que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1387 de. C. de Comercio, esta medida afecta el saldo actual desde la hora y fecha en que se reciba esta comunicación como límite fijado en los numerales anteriores. Los valores retenidos deben ser consignados en la cuenta de depósitos judiciales n.º 765202041002 del Banco Agrario de Colombia a órdenes de este Juzgado, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de tal comunicación.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZ**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2023.

La secretaria,
LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3e36b3e0e31f16110ff61ab15e02cc25000bb52b17b61913f12912a9eb79ea00**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora Jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 811

Palmira, Valle del Cauca. 20 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Hipotecaria Radicado: 76-520-40-03-002-2022-00492-00 Demandante: Banco Caja Social S.A. Apoderado judicial: Edgar Camilo Moreno Jordán Correo electrónico: info@oficinadeabogados.com.co Demandado: Jaime Fabio Arango Gómez

I. Asunto

Como quiera que ya se encuentra inscrito el embargo en el folio de matrícula N° 378-63947 del inmueble trabado en la litis y ante la solicitud del procurador judicial de la parte demandante, se procederá con el secuestro del mismo.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

Para la práctica de la diligencia de secuestro del inmueble individualizado con el folio de matrícula inmobiliaria 378-63947 de propiedad de **Jaime Fabio Arango Gómez** con CC N° 16.344.938, se comisiona con amplias facultades al Alcalde Municipal de Palmira (Valle del Cauca), quien deberá proceder conforme a lo ordenado por el artículo 595 del Código General del Proceso. Comuníquesele que dicha comisión se realiza con fundamento en los artículos 37 y 38 de la Ley 1564 de 2012. Facúltese además al comisionado para subcomisionar, nombrar secuestre, fijarle sus honorarios por la asistencia a la diligencia y reemplazarlo en caso de ser necesario. Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos de ley, el cual deberá ser presentado ante la autoridad competente por la parte demandante, quien deberá allegar constancia de su diligenciamiento. Conforme a lo anterior, adviértase al señor

Alcalde Municipal de Palmira, para que proceda a cumplir la comisión en un término perentorio de quince (15) días hábiles contados a partir del recibo de este, so pena de imponerle las sanciones previstas en el numeral 3 del artículo 44 del Código General del Proceso.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

V.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 21 DE ABRIL DE 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:

Erika Yomar Medina Mera

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 002

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a31d5da89bf70c3df2815ac5dd61b8d56f843145bb53f8b01474b43a7f3b511**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 808

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de 2023.

Proceso: Ejecutivo de Menor Cuantía
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00065-00
Demandante: Bancolombia S.A. N.I.T: 890.903.938-8.
Endosatario Proc: Engie Yanine Mitchell De La Cruz
Correo electrónico: notificacionesprometeo@aecsa.co
Demandado: Berney De Jesús Soto Franco CC N° 94.318.483

I. Asunto

La endosatario solicita la aclaración del mandamiento de pago respecto de la fecha de cada cuota, pero su escrito no es comprensible por parte del juzgado toda vez que las fechas referidas en la orden de pago se encuentran acorde a lo solicitado en la demanda y los intereses moratorios serán liquidados desde que la fecha en que se venza cada una, en consecuencia, se negará su petición de aclaración, hasta tanto indique de forma clara y comprensible lo que requiere.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

NO ACCEDER a la solicitud de aclaración del mandamiento de pago por lo indicado en la parte motiva de esta providencia.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 025 de hoy se notifica
a las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2023.

La Secretaria,

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bed115296ea0d328d216b2975862f8fae6b33ca09971cfa7084154575b8cce27**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A Despacho de la señora Jueza la presente demanda, Sírvase proveer.

LEYDI ESPERANZA PRADO MUÑOZ
Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO N° 810

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo - ss
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00105-00
Demandante: María Patricia Jaramillo Vallejo
Apoderada: Blanca Isabel Muñoz López
Correo Electrónico: blancaisabelmunozlopez@gmail.com

I. Asunto

Revisada la presente demanda, se observan falencias que la hacen inadmisibles, saber:

- No fueron allegados los registros civiles de nacimiento de los herederos ciertos del señor ARLEX ALBERTO ESTUPIÑAN VALENCIA (QEPD) que den cuenta del parentesco de aquellos con éste. Artículo 84-2 del CGP.

II. Decisión

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: CONCEDER el término de cinco (5) a la parte demandante para que subsane los defectos que adolece la demanda, so pena de ser rechazada.

TERCERO: RECONOCER como apoderada judicial de la parte demandante a la abogada Blanca Isabel Muñoz López ¹ con TP 59.672 del C.S.J., en los términos del poder conferido

¹ En virtud a lo ordenado en la Circular PCSJC19-18 se deja constancia que, consultado el Registro de Antecedentes Disciplinarios en la página web de la Rama Judicial, a la fecha no se encuentra ninguna sanción vigente en contra del referido togado y el correo reportado, efectivamente corresponde al registrado en el URNA..

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL
DE PALMIRA**

**En Estado No. 025 de hoy se
notifica a las partes el auto
anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2023

La Secretaria,

**LEYDI ESPERANZA PRADO
MUÑOZ**

**Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ab2f77f65801474c41c17741a651af8b8631d481b6c69337f6da92b54f8d6d8f**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

CONSTANCIA SECRETARIAL: Palmira (Valle), 20 de abril de 2023. A despacho de la señora jueza el presente diligenciamiento. Sírvese proveer.

LEIDY ESPERANZA MUÑOZ PRADO

Secretaria



**JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
PALMIRA – VALLE**

AUTO 814

Palmira, Valle del Cauca, 20 de abril de 2023

Proceso: Ejecutivo-Mínima
Radicado: 76-520-40-03-002-2023-00108-00
Demandante: Gases De Occidente S.A E.S. P
Apoderado: Cindy González Barrero
Correo Electrónico: juridico@colcobranzasnacionales.com
Demandada: Fulvia Cristina Torres Rincón

I. Asunto:

La apoderada judicial de la entidad demandante advirtió un error en el numeral primero del auto de mandamiento de pago, toda vez que se consignó mal la suma a pagar por parte de la demandada por concepto de capital contenido en el pagaré N° 56185050 y como quiera que le asiste razón y en atención a lo dispuesto por el artículo 286 del C.GP se procederá a enmendarlo

Por lo anterior, el Juzgado

II. Decisión:

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE PALMIRA -VALLE DEL CAUCA,**

Resuelve

CORREGIR el numeral quinto del auto N° 506 del 07 de marzo de 2023 el cual quedará de la siguiente manera:

"1.- LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva de MÍNIMA cuantía, a favor de Gases De Occidente S.A E.S. P Nit 800.167.643-5 y en contra de Fulvia Cristina Torres Rincón CC. 29.690.727, por las siguientes sumas de dinero: PAGARÉ N° 56185050

1. Por la suma de \$ 3.552.224 Mcte por concepto de capital contenido en el mencionado pagaré" en lo demás queda incólume.

**NOTIFÍQUESE,
ERIKA YOMAR MEDINA MERA
JUEZA**

v.

**JUZGADO 2 CIVIL MUNICIPAL DE
PALMIRA**

**En Estado No. 025 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.**

Fecha: 21 de abril de 2023

La Secretaria,

LEIDY ESPERANZA MUÑOZ PRADO

Firmado Por:
Erika Yomar Medina Mera
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 002
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c75a00bb31032f987c0421d832e924030537049b69e3d9a410d9d6e13cdaed9b**

Documento generado en 20/04/2023 04:17:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>